

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 22 DE MAYO DE 1961

Nº 14,394

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nos. 178 y 179 de 11 de abril de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 3 de 13 de enero de 1959, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 48 de 18 de abril de 1959, por el cual se fijan las fechas del año lectivo 1959-1960 y se dictan unas medidas.

Decreto Nº 49 de 18 de abril de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 50 de 18 de abril de 1957, por el cual se modifica unos decretos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nos. 948, 949 y 950 de 7 de octubre de 1957, por los cuales se declaran insubsistentes unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 8 de 30 de enero de 1961, por el cual se corrige uno decreto.

Contrato Nº 31 de 21 de noviembre de 1957, celebrado entre la Nación y los señores Jerónimo Almulléguí Nena, José Antonio Sosa Dutary y Saturnino Flores.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 451 de 18 de septiembre de 1957, por el cual se eliminan unos cargos y se crean otros.

Contrato Nº 57 de 26 de julio de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Salvador José.

Contrato Nº 58 de 19 de agosto de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Alphonso Ballard, en representación de "GENEVA, S. A."

Jurados de Conciencia para el año de 1961, Provincia de Chiriquí.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 178

(DE 11 DE ABRIL DE 1961)

por el cual se hace varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Edilia Esquivel, Oficial de 7ª Categoría en David, en reemplazo de Frank Alvarado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Francisca de García, Peón Subalterno de 4ª Categoría en David, en reemplazo de Edilia Esquivel, quien ha sido ascendida.

María Angulo, Oficial de 7ª Categoría en David, en reemplazo de Pastora Madrid.

Zenaida Moreno de Chavez, Telegrafista de 4ª Categoría en David, en reemplazo de Emma Edith Ordoñez P., quien ha sido ascendida.

Elizabeth Bohorquez de Esquivel, Telegrafista de 4ª Categoría en David, en reemplazo de Venero Marquinez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Emma Edith Ordoñez P., Telegrafista de 3ª Categoría en Panamá, en reemplazo de Nicomedes Trejos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nelly Moreno de Villarreal, Telegrafista de 3ª Categoría en David, en reemplazo de Dolores Giroldo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Elvira Ballesteros, Telegrafista de 3ª Categoría en David, en reemplazo de Aura de Castillo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Isabel Rodríguez, Telegrafista de 3ª Categoría en David, en reemplazo de Ofelina González, quien pasa a ocupar otro cargo.

Adriana Tejeda de Barría, Telegrafista de 3ª Categoría en David, en reemplazo de Elvia Samudio, quien pasa a ocupar otro cargo.

Abel González, Peón Subalterno de 5ª Categoría con atribuciones de conductor de correos de David a Boquete, en reemplazo de Juvenal A. González.

Hildebrando Martínez, Peón Subalterno de 4ª Categoría en Aguadulce, en reemplazo de Elías Bultrón S., quien pasó a otro cargo.

Elías Bultrón S., Guardalínea de 3ª Categoría en Aguadulce, en reemplazo de Enrique Torres.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del día 16 de abril de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROLES.

DECRETO NUMERO 179

(DE 11 DE ABRIL DE 1961)

por el cual se hace varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Enrique Ríos, Oficial de 5ª Categoría en la Administración de Panamá, en reemplazo de Ricardo Ramírez.

Berta Alicia Corro Villalaz, Chofer de 5ª Categoría en la Administración de Panamá, en reemplazo de Enrique Ríos, quien ha sido ascendido.

Jorge Enrique Navarro, Portero de 1ª Categoría en la Administración de Panamá, en reemplazo de Sixta Rodríguez, quien no aceptó el cargo.

Luis Espinosa, Telefonista de 7ª Categoría en Santa María, en reemplazo de Gladys Guerrero, quien renunció el cargo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-56
(Edificio de Barroza)
Teléfono: 2-2211

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-56
(Edificio de Barroza)
Aparado: 2-2145

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Civil de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeción: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del día 16 de abril de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 3.—Panamá, 13 de enero de 1959.

El señor Pedro Fernández Parrilla, portador de la cédula de identidad personal número 8-753, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que le reconozca el derecho a la jubilación como Magistrado Titular del Segundo Tribunal Superior de Justicia, con base en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 22 de 1954.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, con el cual se prueba que el peticionario nació el día 30 de julio de 1896. Tiene por tanto sesenta y ocho años de edad.

Certificado del Ministro de la Presidencia, expedido el 29 de noviembre de 1958, con el cual se acredita que Pedro Fernández Parrilla tomó posesión del cargo de Magistrado del Tribunal Superior del Trabajo el día 8 de abril de 1951. Sirvió ese cargo hasta el día 13 de enero de 1953, cuando fue nombrado Magistrado del Primer Tribunal Superior de Justicia, por el resto del período.

Acuerdo Nº 127, de 22 de febrero de 1956, por el cual fue nombrado Pedro Fernández Parrilla Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia. Ejerció este cargo hasta el día 13 de diciembre de 1958.

Certificado expedido el 24 de noviembre de 1958, por el Jefe del Departamento de Gobierno y Justicia, por el cual se acredita que Pedro

Fernández Parrilla fue nombrado Defensor de Oficio del Circuito de Colón, por medio del Decreto Nº 239 de 7 de diciembre de 1932, cargo que sirvió hasta el día 1º de julio de 1936, y que fue nombrado nuevamente Defensor de Oficio del mismo Circuito, por Decreto Nº 1335 de 15 de noviembre de 1946, el cual ejerció hasta el día 1º de agosto de 1951.

Declaraciones rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Colón por los señores abogados Pedro N. Rhodes, Auxilio Pared C. y Raúl Herrera G., con las cuales se acredita que sirvió el cargo de Juez de Paz de Colón de 1917 hasta 1920.

Decreto Nº 107, de 29 de agosto de 1928, por medio del cual el Ejecutivo nombró a Pedro Fernández Parrilla, Personero Municipal de Colón, cargo que ejerció por el período de dos años que la Ley señalaba.

Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia expedido el 23 de agosto de 1935, por el cual nombró a Pedro Fernández Parrilla Suplente Especial del Juez Segundo del Circuito de Colón, cargo que desempeñó por el término de un año.

Acuerdo Nº 9 de 22 de julio de 1929, por el cual los Jueces del Circuito de Colón nombraron a Pedro Fernández Parrilla, Segundo Suplente del Juzgado Tercero Municipal por un período de dos años.

El tiempo de servicio del peticionario en puestos del Ramo Judicial y del Ministerio Público es de 18 años, 11 meses y 10 días.

Con relación a otros servicios prestados por el peticionario, éste presentó los siguientes documentos:

Certificado expedido por el Jefe del Departamento de Gobierno y Justicia, con el cual se acredita que Pedro Fernández Parrilla fue nombrado Abogado del Cuerpo de la Policía Nacional, mediante el Decreto Nº 11 de 26 de febrero de 1945, cargo que desempeñó hasta el día 22 de junio del mismo año.

Certificado expedido por el Secretario de la Gobernación de Colón, en el cual consta que por Decreto Nº 9 de 17 de octubre de 1936, Pedro Fernández Parrilla fue nombrado Alcalde del Distrito de Colón, por el resto del período, cargo que ejerció hasta el mes de febrero de 1937. En el mismo certificado consta que Pedro Fernández Parrilla fue nombrado nuevamente Alcalde de ese Distrito, por Decreto Nº 1 de 2 de febrero de 1937 y ejerció ese cargo hasta el mes de febrero de 1938.

Copia de los Decretos expedidos por el Órgano Ejecutivo autenticados por el Director del Departamento de Administración y Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los cuales se acredita que el día 22 de agosto de 1951 Pedro Fernández Parrilla fue nombrado y tomó posesión del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá, ante el Gobierno de la República Dominicana que por Decreto Nº 191 A, de 1952 fue nombrado Embajador de Tercera Categoría ante el Gobierno de Nicaragua y que por Decreto Nº 262 de 7 de agosto de 1953 fue nombrado Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de México.

Certificado expedido por el Secretario General de la Asamblea Nacional en el cual consta

que Pedro Fernández Parrilla sirvió el cargo de Diputado por la Provincia de Colón desde el año de 1940 hasta el año de 1943.

El tiempo de sus servicios prestados en el ramo administrativo, según los documentos presentados por el peticionario, es de 6 años, 11 meses y 25 días y, por tanto, el tiempo total de su servicio en diferentes cargos públicos es de 25 años, 11 meses y cinco días.

Se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 15 de la Ley 22 de 1954, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Pedro Fernández Parrilla derecho a recibir del Estado una pensión mensual de cuatrocientos balboas (B. 400.00), en su condición de ex-Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia, equivalente al último sueldo devengado por el peticionario cuando se separó del cargo. Esta Resolución tiene efecto a partir del día 13 de noviembre de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

FIJANSE LAS FECHAS DEL AÑO LECTIVO 1959 - 1960 Y DICTANSE MEDIDAS

DECRETO NUMERO 48
(DE 18 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se fijan las fechas del año lectivo 1959-60 y se dictan medidas sobre la materia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: El año lectivo 1959-60 para las Escuelas Primarias y Secundarias, oficiales y particulares, de la República constará de treinta y seis (36) semanas laborables.

Primer Semestre

De lunes 4 de mayo a viernes 4 de septiembre.

Vacaciones Semestrales

De sábado 5 de septiembre a domingo 13 de septiembre.

Segundo Semestre

De lunes 14 de septiembre a viernes 29 de enero.

Las vacaciones de navidad serán del miércoles 23 de diciembre al domingo 3 de enero.

Las vacaciones de fin de curso se iniciarán el sábado 30 de enero.

Artículo segundo: Todos los Planteles de Educación Primaria y Secundaria de la República deberán laborar durante los periodos que en el presente Decreto se establece.

Cuando por alguna circunstancia, al llegar el día señalado para la clausura de labores del año

lectivo, no se hubiesen trabajado las 36 semanas laborables a que se refiere este Decreto, las clases se prolongarán después del 29 de enero, hasta completar el número de semanas establecidas, para el plantel o planteles afectados.

Artículo tercero: Los exámenes de fin de año se efectuarán durante las tres últimas semanas del Segundo Semestre. El horario de estos para las escuelas primarias y secundarias será fijado por los Inspectores de Educación y los Directores de Escuelas Secundarias respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 49
(DE 18 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se nombra un maestro de 4ª categoría en la Escuela de Ciegos "Helen Keller" del Instituto Panameño de Habilitación Especial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase, interinamente por dos (2) años (en período de prueba), a José M. Romero, Maestro de 4ª categoría en la Escuela de Ciegos "Helen Keller" del Instituto Panameño de Habilitación Especial.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir del 1º de mayo de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

MODIFICANSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 50
(DE 18 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se modifican los Decretos Nos. 168 de 19 de mayo de 1958, 143 de 6 de mayo de 1958 y 13 de 3 de febrero de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a los señores Juana Sam de Rodríguez, Eusebio de Sedas B. y Luis E. Quintero B. se les nombró Profesores de Segunda Enseñanza, interinos hasta finalizar el año escolar 1958-59, mediante Decretos Nos. 168 de 19 de mayo de 1958, 143 de 6 de mayo de 1958 y 13 de 3 de febrero de 1959, respectivamente;

Que a dichos profesores debió nombrárseles interinamente mientras los titulares de las cátedras que ocupan continuaran en uso de licencia:

DECRETA:

Artículo único: Modifícase los Decretos Nos. 168 de 19 de mayo de 1958, 143 de 6 de mayo de 1958 y 13 de 3 febrero de 1959, en el sentido de que los nombramientos recaídos en los Profesores Juana Sam de Rodríguez, Eusebio de Sedas B., y Luis E. Quintero B., respectivamente, sean interinos por todo el tiempo que duren las licencias concedidas a los titulares de las cátedras que actualmente ocupan.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 948

(DE 7 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento del señor César Alfaro, del cargo de Celador de 1ª Categoría, al Servicio de la Superintendencia "A" (Colón) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de octubre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

JORGE RAMON PAREDES.

DECRETO NUMERO 949

(DE 7 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos de los siguientes empleados al

servicio de la División "C" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Sección C-1

Luis Rodríguez P., Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Pablo Leones C., Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Gustavo Carrillo M., Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Doroteo Santos P., Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Sección C-2

Generoso Guerra D., Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Mario Serrano C., Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Sección C-3

Nicolás González M., Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Julián Araúz S., Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de noviembre del año en curso, y los sueldos eran imputados al artículo 1004 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

JORGE RAMON PAREDES.

DECRETO NUMERO 950

(DE 7 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Quirán Turro E., Peón Subalterno de 5ª Categoría, al Servicio de la División "B", Sección B-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del año en curso, y el sueldo era imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

JORGE RAMON PAREDES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CORRIGESE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 8
(DE 30 DE ENERO DE 1961)

por el cual se hace unas correcciones en el Decreto Nº 2 de 9 de enero de 1961, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígense los siguientes nombramientos hechos en el Departamento de Contabilidad y Sanidad Vegetal.

Gustavo Taft Nora, nombrado como Oficial Mayor de 5ª Cat. en el Departamento de Contabilidad, debe decir: Oficial Mayor de 1ª Categoría.

Mirta Vargas, nombrada como Oficial de 2ª Cat. en el Departamento de Sanidad Vegetal, debe decir así: Oficial de 3ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 9 de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 81

Entre los suscritos, Víctor Navas, Ministro de Estado en el Despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 1957, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará "La Nación", y los señores Jerónimo Almirátegui Neira, panameño, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-11783; José Antonio Sossa Dutary, panameño, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-14987 y Saturnino Flores, panameño, mayor de edad, casado, militar, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-3625, por la otra, que en adelante se llamarán "Los Concesionarios", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación le otorga a los Concesionarios el derecho de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo continental con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo y de carbonos gaseosos de hidrógeno en el terri-

torio de la República que más adelante se describen. Tienen los Concesionarios el derecho de perforar los pozos necesarios a fin de extraer petróleo.

El término de este Contrato es de tres (3) años, improrrogable a excepción de los casos estipulados en la cláusula octava.

Segundo: Los terrenos en los cuales se otorga a los Concesionarios el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los que aparecen especificados y determinados en el plano anexo levantado al efecto y están comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Zona Nº 1. Partiendo del punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9º15'00" Longitud 78º20'00" en una dirección Sur se miden 50,800 metros hasta llegar al punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8º47' + 350 metros, Longitud 78º20'00"; de este punto en una dirección Este se miden 18,312 metros hasta llegar al punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8º47' + 530 metros, Longitud 78º10'00"; de este punto en una dirección Norte se miden 50,600 metros hasta llegar al punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9º15'00" Longitud 78º10' + 0000 metros; de este punto en una dirección Oeste se miden 18,310 metros hasta el punto Nº 1 de partida. Área: noventa y dos mil ochocientos treinta y una hectárea (92,831 Hect.).

Zona Nº 2. Partiendo del punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9º20'00", Longitud 78º20'00" en una dirección Sur se miden 45,700 metros hasta llegar al punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8º55'00", Longitud 78º20'00"; de este punto en una dirección Oeste se miden 39,480 metros hasta llegar al punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8º55'00", Longitud 78º41' + 770 metros; de este punto en una dirección Noroeste se miden 28,000 metros hasta llegar al punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9º08' + 500 metros, Longitud 78º34' + 70 metros; de este punto en una dirección Noroeste se miden 22,600 metros hasta llegar al punto Nº 5 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9º20'00", Longitud 78º30' + 100 metros; de este punto en una dirección Este se miden 18,660 metros hasta llegar al punto Nº 1 o sea el punto de partida.

Área: ciento veintisiete mil seiscientos sesenta y cinco hectáreas (127,665 Hect.).

Estas zonas están ubicadas en la Provincia de Panamá y Comarca de San Blas, tienen una extensión superficial global de doscientas veinte mil cuatrocientas noventa y seis hectáreas (220,496 Hect.), y fueron concedidas mediante la Resolución Ejecutiva Nº 29 de 23 de septiembre de 1957.

Tercero: Los Concesionarios se obligan a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia del presente contrato. Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completos de las áreas mencionadas y con tal fin podrán perforar los pozos de exploración que consideren necesarios.

Los Concesionarios deberán comunicar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias la fecha de iniciación de los trabajos de exploración.

Cuarto: Los Concesionarios se obligan a rendir informes pormenorizados a la Nación cada seis (6) meses, sobre los trabajos efectuados y sus resultados, durante el período de tres (3) años a que se limita el permiso de exploración, estos informes serán de carácter confidencial.

La Nación podrá inspeccionar los trabajos de exploración cuando lo considere conveniente. Los Concesionarios pondrán a la disposición del Inspector una persona competente que dé las explicaciones e informes necesarios.

Quinto: Los Concesionarios se obligan a perforar, por lo menos, un pozo de exploración de quinientos (500) metros de profundidad, salvo el caso de que hayan encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de tres (3) años a que se refiere el permiso de exploración.

Los Concesionarios se obligan a notificar a la Nación la fecha de perforación de los pozos con suficiente anticipación para permitir la inspección oportuna de los mismos.

Sexto: Los Concesionarios se obligan a notificar a la Nación la existencia de piedras preciosas, minerales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración en las zonas otorgadas. La Nación podrá explorar y explotar por sí misma o por medio de otras personas naturales o jurídicas todos los recursos naturales que se encuentran en los terrenos otorgados, distintos al petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, con la sola limitación de que tales trabajos se ejecuten en forma que no perjudiquen los derechos de los Concesionarios y sus operaciones.

Los Concesionarios podrán taladrar a través de depósitos de minerales en busca de petróleo.

Séptimo: Los Concesionarios se obligan dentro del término de los tres (3) años a que se limita el permiso de exploración, a seleccionar el área o áreas que deseen retener para su exploración y explotación, las que deberán ser localizadas y descritas con linderos precisos y con expresión de superficie. El área o áreas retenidas deberán ser divididas en zonas de 10,000 hectáreas cada una.

Octavo: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento las fuentes de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno en el área o áreas que los Concesionarios quieran retener para su exploración y explotación, si éstos han cumplido fielmente con las cláusulas del presente contrato, una vez que así lo manifieste a la Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 9ª de este instrumento. El contrato de arrendamiento será por un período de veinte (20) años, a partir de la fecha en que los Concesionarios comuniquen a la Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas, prorrogable por veinte (20) años más con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga.

La prórroga deberá ser solicitada por los Concesionarios a más tardar seis (6) meses antes de la expiración del contrato.

Los Concesionarios quedarán autorizados para perforar los pozos necesarios y extraer el petró-

leo, gas natural y sus derivados que encuentren en las zonas retenidas y tendrán los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos y usarlos, así como también para la exportación y venta de tales productos.

Noveno: Los Concesionarios se obligan, una vez que hayan notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas a que se refiere la cláusula 8ª de este contrato, a pagar como canon de arrendamiento quince centésimos de balboas (B/ 0.15) anuales por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil hectáreas (50,000 Hect.) y diez centésimos de balboas (B/ 0.10) anuales por hectárea sobre las que se excedan de esta cantidad. Los pagos se harán por anualidades anticipadas dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año durante la vigencia del período de arrendamiento.

Los Concesionarios pueden, en cualquier tiempo, notificar a la Nación que no harán uso de determinadas zonas seleccionadas, las cuales quedarán excluidas de este contrato. Los Concesionarios dejarán de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrán derecho a la devolución de lo que hubieren pagado.

Décimo: Los Concesionarios se obligan a pagar a la Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el diez y seis y dos tercios por ciento (16 2/3%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial, después de deducir el gas y el petróleo, que use la empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo.

Cuando el pago se haga en especie, éste se hará a la orilla del pozo. Los Concesionarios proveerán el almacenaje, a riesgo de la Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil (100,000) barriles. El almacenaje será sin costo alguno para la Nación; pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. A los Concesionarios no se les exigirá que mantengan la participación de la Nación en tanques por separado; si el petróleo de la Nación permaneciera almacenado en tanques de los Concesionarios por más de ciento ochenta (180) días, la Nación pagará a los Concesionarios una rateo razonable por almacenaje, a menos que éstos renuncien a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello los siguientes bases:

a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá o tomando como base equivalente los precios de otro petróleo de calidad y características similares que tengan un amplio mercado y sea, por consiguiente, aceptable en la industria;

b) Los precios a que se refieren el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo;

c) Los pagos se harán por períodos semianuales dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Undécimo: La Nación conviene en que los Concesionarios no están obligados a pagar regalías a particulares.

Duodécimo: Los Concesionarios tendrán derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se trata de tierras de propiedad de particulares o simplemente ocupadas, los Concesionarios convienen en pagar una compensación razonable mediante arreglo directo.

Décimo Tercero: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones de aquellas propiedades municipales o particulares que a juicio del Órgano Ejecutivo los Concesionarios necesiten para los efectos de explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República. La Nación conviene en exigir servidumbre donde sea necesario para llevar a cabo trabajos de exploración.

Décimo Cuarto: Los Concesionarios tendrán derecho, de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastro, cal, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero sólo podrán usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno, cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserve la Nación.

Los Concesionarios podrán también, sin costo alguno, usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, inclusive para fuerza motriz, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y que no afecten derechos legítimamente adquiridos.

Décimo Quinto: Los Concesionarios tendrán derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenaje que crean necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles, instalar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones o líneas de transmisión, de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para estas obras, deberán ser presentados a la Nación para su debida aprobación antes de comenzar dichos trabajos.

Será necesaria una concesión especial de la Nación para que los Concesionarios puedan cobrar por el uso de una o más de estas instalaciones.

Décimo Sexto: La Nación tendrá derecho a usar, para fines oficiales y sin estorbar las operaciones normales de los Concesionarios, cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de éstos, mediante el pago de una compensación no mayor que el costo.

En caso de guerra con otro país, o cuando ocurra una emergencia nacional, los Concesionarios pondrán a órdenes de la Nación todas sus facilidades.

Décimo Séptimo: La Nación conviene en no conceder permisos para la construcción de ofi-

cios o establecimiento de negocios en las zonas concedidas, siempre que los Concesionarios lo consideren peligroso para la naturaleza de sus operaciones y que las razones que éstos aduzcan sobre tal probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por el Órgano Ejecutivo; pero es entendido que esta prohibición reza también para los Concesionarios.

Décimo Octavo: Los Concesionarios se obligan a perforar, por lo menos, un pozo de profundidad no menor de quinientos metros (500 metros) salvo el caso de que hayan encontrado petróleo a menor profundidad, en cada porción de superficie de diez mil hectáreas (10.000 Hect.) del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación.

El Órgano Ejecutivo podrá detener la caducidad del contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no haya sido trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años, a partir de la fecha en que se expida el contrato de arrendamiento.

Décimo Noveno: Los Concesionarios se obligan a suministrar, gratuitamente a la Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos o económicos en relación con sus trabajos de exploración y explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de enero de cada año, los Concesionarios presentarán un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados hasta el día treinta y uno de diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas, de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar, de manera adecuada, a la Nación del resultado de los trabajos efectuados. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

Vigésimo: La Nación conviene en que durante el término de este contrato, los Concesionarios estarán exentos de impuesto de exportación de sus productos y tendrán derecho a importar, libre de impuesto de importación, todos los materiales, maquinarias y combustibles para ser usados en los trabajos de exploración y explotación en desarrollo. La mercadería que se introduzca para el uso personal de los empleados y sus familias deberá satisfacer los impuestos vigentes.

Vigésimo Primero: Los Concesionarios se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones del Código de Trabajo. En lo referente al personal técnico especializado, podrá traerse del exterior, en caso de no conseguirlo en el país, previa debida comprobación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre inmigración.

Vigésimo Segundo: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días, contados desde el día en que la parte que se considere lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Vigésimo Tercero: El no ejercer los Concesionarios un derecho que les corresponde, con-

forme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Vigésimo Cuarto: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas, posteriormente, en parte o totalmente ilegales, no implica la ilegalidad o caducidad del contrato en todas sus partes.

Vigésimo Quinto: Para traspasar este contrato será necesario el consentimiento expreso del Órgano Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno Extranjero.

Vigésimo Sexto: Los Concesionarios renuncian a presentar cualquier reclamo haciendo uso de la intervención diplomática y se limitarán a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Vigésimo Séptimo: La Nación podrá declarar la cancelación del contrato de arrendamiento a que se refiere la cláusula 8ª, si los Concesionarios no han iniciado la explotación comercial del petróleo, dentro de los cinco (5) años, contados desde la fecha de su aprobación por parte del Órgano Ejecutivo; salvo el caso de que los informes presentados por los Concesionarios demuestren que han hecho estudios intensos y completos del área o áreas concedidas y que han realizado y continúan realizando el mayor esfuerzo posible para extraer el petróleo.

Vigésimo Octavo: Se entienden incorporadas en el presente contrato, en lo que no haya sido previsto en el mismo, todas las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y en las demás leyes vigentes sobre fuentes o depósitos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno.

En fe de lo cual se extiende y firma en la ciudad de Panamá, el presente contrato a los veintidós (22) días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Los Concesionarios,

Jerónimo Almillátegui N.
Céd. Nº 47-11783.

José Antonio Sosa Dufary
Céd. Nº 47-14087.

Saturnino Flores
Céd. Nº 47-9625.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 21 de noviembre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ELIMINANSE UNOS CARGOS Y CREANSE OTROS

DECRETO NUMERO 451

(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Elimínase y créanse los siguientes cargos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Nicolás A. Solano

Elimínase el siguiente cargo:

149 Enfermera de 2ª Categoría.... E: 115.00
A partir del 1º de septiembre de 1957.

Créase el siguiente cargo:

327 Enfermera de 1ª Categoría.... E: 125.00
A partir del 1º de septiembre de 1957.

Hospital Amador Guerrero

Créase el siguiente cargo:

182 Médico Interno de 1ª Cat.... E: 200.00
A partir del 1º de agosto de 1957.

Centro de Salud de Río Abajo

Elimínase el siguiente cargo:

12 Oficial de 7ª Categoría..... E: 60.00
A partir del 16 de septiembre de 1957.

Créanse los siguientes cargos:

Oficial de 4ª Categoría E: 90.00.
A partir del 16 de septiembre de 1957 (Fondos Municipales).

Pediatra de 3ª Categoría 2 horas (E: 30.00 por hora, a partir del 1º de agosto de 1957. Fondos Municipales).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.

CECILIA P. DE REMÓN.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Ex-

celentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y el Señor Salvador Jové, Español, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

*Primeró: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Veterinario) en el Servicio de Veterinaria en el Departamento de Salud Pública.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República de Panamá y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a pagar el "Impuesto sobre la Renta" y las cuotas del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales, imputables al artículo 1231401.101.

Quinto: La duración de este Contrato será de cuatro (4) meses contados a partir del 1º de junio de 1960.

Sexto: Serán causales de resolución de este Contrato, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en él.

Séptimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de julio de mil novecientos sesenta (1960).

La Nación,

El Ministro de Trabajo,

Previsión Social y Salud Pública,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.

El Contratista,

Salvador Jové,

Aprobado:

Alejandro Remón Cantero,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 26 de julio de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo,

Previsión Social y Salud Pública,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.

CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos, Diógenes Alberto Pino F., varón, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identi-

dad personal número 4-13-76, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el día 25 de mayo de 1960, en nombre y representación de La Nación, y el señor Alphonso Ballard, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, con cédula de identidad personal de extranjero número E-8-13047, en nombre y representación de Geneva, S. A., quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, ha convenido en celebrar el presente contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Contratista, en su condición de mejor postor en la licitación celebrada el 12 de mayo de 1960, se compromete:

a) A llevar a cabo por su cuenta la instalación de una tubería de agua potable de 16" que correrá a lo largo de la Carretera Transistmica a partir de un sitio en las inmediaciones de la planta pasteurizadora de leche "La Estrella Azul", continuará a lo largo de la Carretera al Aeropuerto de Tocumen, hasta la estalua del Ex-Presidente Roosevelt y a lo largo de la continuación de la Vía Cincuentenario hasta la Vía Española.

b) A suministrar todos los materiales, mano de obra, equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustible, energía y agua necesaria para la completa terminación de la obra.

c) A efectuar todos estos trabajos, de acuerdo con los detalles de los planos, las instrucciones al proponente, el formulario de propuesta, presentado por el Contratista en su condición de proponente en la licitación respectiva, las condiciones generales, las condiciones especiales, las especificaciones técnicas y la "Addenda" Nº 1 y la circular Nº 9 de fecha 26 de abril del presente año, las cuales sirvieron de base para la licitación, de cuyos pliegos se agregarán a este Contrato sendas copias firmadas por las partes contratantes en todas sus páginas. En caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones, o entre este contrato y dichos planos y especificaciones, ésta será resuelta mediante consulta con el Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá.

d) A asumir toda la responsabilidad civil que se derive de cualquier accidente de trabajo ocurrido dentro o fuera del área de la construcción, a los trabajadores, a personas extrañas, o a animales, y de cualquier daño a la propiedad que puedan ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato.

e) A mantener por su cuenta durante todo el período de la construcción, suficiente seguro para cubrir la responsabilidad por daños contra las personas hasta por B. 50,000.00 por personas y B. 100,000.00 por accidente, y por daños contra la propiedad privada por una suma no menor de B. 20,000.00 por accidente y de B. 100,000.00 en total.

f) A entregar a La Nación un bono de cumplimiento del presente contrato, o otra fianza que sea aceptada por La Nación y que cubra el 50% del valor total del contrato. Este bono o fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae el

Contratista y deberá además garantizar que el Contratista reparará por su cuenta todos los defectos o daños que se puedan producir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos, siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la obra por La Nación.

g) A atender las recomendaciones que le hagan los inspectores debidamente autorizados, basados en los planos y especificaciones de la obra.

h) A entregar la obra completamente terminada y aceptada por el Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá (CAAP) en el término de seis (6) meses, a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

i) A pagar a La Nación la suma de B/. 50.00 por cada día de demora o retraso en la entrega del trabajo, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

Segunda: La Nación se compromete:

a) A pagar al Contratista la suma de ciento ochenta y seis mil balboas (B/. 186,000.00) por la ejecución de esta obra, los cuales cancelará por abonos mensuales, de acuerdo con el progreso de la obra. El primero de estos abonos no se hará antes de 30 días después de la firma del presente Contrato y el último abono se hará un mes después de la entrega formal del trabajo. De la suma total que representa el valor del trabajo efectuado en el mes, se retendrá provisionalmente el 10% a que se refiere el Artículo C. G.-33 de las especificaciones.

El trabajo parcial realizado, que servirá de base para determinar la cuantía de los abonos mensuales, será determinado por el Contratista, con la aprobación del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá (CAAP) previa confrontación con el cuadro de progreso de trabajo a que se refiere el Artículo C. G.-33 de las Condiciones Generales.

b) A obtener la exoneración de todos los impuestos de introducción de los materiales que sean importados para usarlos en la obra de acuerdo con los planos y especificaciones.

Tercera: Forman parte de este contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el pliego de especificaciones que sirvió de base a la licitación respectiva, y el juego de planos de la obra.

Cuarta: Este contrato podrá ser resuelto por incumplimiento de alguna de las partes, de cualquiera de sus cláusulas, con sujeción a lo que sobre el particular expresan las especificaciones respectivas.

El Contratista adhiere y anula timbres nacionales en el original de este contrato por valor de ciento ochenta y seis balboas (B/. 186.00).

Los gastos ocasionados por el presente contrato se cargarán a la Partida Nº 1203.403 del Presupuesto Nacional para el año de 1960.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de agosto de 1960.

La Nación.

DIóGENES ALBERTO PINO F.
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El Contratista,

Alfonso Ballard,
Geneva, S. A.

Refrendado:

Alejandro Ramón Cuatrecasas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 1º de agosto de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.
DIóGENES ALBERTO PINO F.

JURADOS DE CONCIENCIA

LISTA DE JURADOS DE CONCIENCIA PARA EL AÑO DE 1961

Letra "A"

- 1.—Abadía Arias, Aristides D.
- 2.—Abadía Arias, Félix
- 3.—Acosta, Abel
- 4.—Adames, Belisario
- 5.—Aizpurúa, Víctor (Toloño)
- 6.—Alegre de Aranda, Edisson
- 7.—Aizpurúa de Alvarez, Yolanda
- 8.—Alfonso, Luis E.
- 9.—Alvarado Ayala, Raúl
- 10.—Alvarado de Gracia, Roger
- 11.—Alvarado Gamboa, Evelin
- 12.—Alvarado Segovia, Alejandro
- 13.—Alvarado Segovia, Ricardo
- 14.—Alvarado Segovia, Octavio
- 15.—Alvarado, Mario
- 16.—Alvarez de Adames, Rosa Victoria
- 17.—Alvarez Aizpurúa, Víctor
- 18.—Alvarez Aizpurúa, Alvaro Abel
- 19.—Alvarez Aizpurúa, Gabriel
- 20.—Alvarez Aizpurúa, Otto
- 21.—Alvarez Trujillo, Nicolás
- 22.—Alvarez W., Humberto
- 23.—Amador, José de los Santos
- 24.—Anguizola Aizpurúa, Raúl
- 25.—Anguizola Delgado, Santiago
- 26.—Anguizola Lázaro, Zoraida Ma.
- 27.—Anguizola Roy, Lili
- 28.—Anguizola Santiago, José (Tito)
- 29.—Angulo, Rodolfo
- 30.—Araúz, Eduevige
- 31.—Araúz, Isolina
- 32.—Araúz Jované, Santiago
- 33.—Araúz Jované, Camilo
- 34.—Araúz Jované, Julio
- 35.—Arias Anguizola, Tomás Domestico
- 36.—Arias Anguizola, Tomás Gabriel
- 37.—Arias, Aracelly
- 38.—Arosmena, Carlos
- 39.—Arosmena, Galo
- 40.—Arroyave, Hyndino
- 41.—Arroyave, Sebastián

Letra "B"

- 42.—Bastista, Fulvia
- 43.—Bartolomé, Jack
- 44.—Bartoli, Ramón
- 45.—Benítez, Emigdio
- 46.—Bernal A., Carlos
- 47.—Blessner, Jaime
- 48.—Bouche, Elias
- 49.—Bouche, Francisco
- 50.—Bouche, Ricardo
- 51.—Bouche Tabo, Darío
- 52.—Brid, Roberto

Letra "C"

- 53.—Caballero, Efraín
- 54.—Caballero, Marcos
- 55.—Cabrera, Rubén Darío
- 56.—Candanedo Jr., Abel
- 57.—Candanedo, Carlos Caicedo
- 58.—Candanedo Candanedo, Medardo
- 59.—Candanedo, Carmen Sofía
- 60.—Candanedo del Cid, Francisco
- 61.—Candanedo, Daniel
- 62.—Candanedo, Julio César
- 63.—Candanedo, Mariano I.
- 64.—Cano, Mariano
- 65.—Caparoso, José Antonio
- 66.—Carlucci, Giovanni
- 67.—Carrera, Telésforo
- 68.—Castillo G., Bernardo
- 69.—Castillo, María Luisa
- 70.—Castillo, Rafael
- 71.—Castillo, Renierio
- 72.—Castrellón, Abel
- 73.—Castrellón Aizpurúa, Ulpiano
- 74.—Cedeño, David
- 75.—Contreras, Gloria
- 76.—Contreras, José Ramón
- 77.—Correa, Rolando
- 78.—Chen, Carlos Efraín
- 79.—Chen, Carlos Osvaldo

Letra "D"

- 80.—Dávila, Manuel
- 81.—Decerega, Humberto
- 82.—Delgado, Abel
- 83.—Delgado, Alberto
- 84.—Delgado, Erasmo
- 85.—De Arco, Juan Manuel
- 86.—De Dearous, Benjamin
- 87.—De la Guardia, Roberto
- 88.—De las Casas, Onofre
- 89.—Del Cid, Lorenzo
- 90.—Díaz, Julio C.
- 91.—Diez Rodríguez, Carlos
- 92.—Diez R., Felipe

Letra "E"

- 93.—Eislerick, Jaime
- 94.—Espino, Miguel
- 95.—Esquivel de Contreras, Esther
- 96.—Esquivel, Guido
- 97.—Esquivel Jr., Ricardo

Letra "F"

- 98.—Fanovich, Miguel
- 99.—Ferre, Frank
- 100.—Franceschi, Camilo
- 101.—Franceschi, Davys
- 102.—Franceschi, Manuel
- 103.—Franceschi Jr., Régulo
- 104.—Franceschi, Libia
- 105.—Franceschi, Efraín

Letra "G"

- 106.—Galán, Rafael A.
- 107.—García, Manuel de J.
- 108.—Gelonch, Ignacio
- 109.—Gómez Amador, Abel
- 110.—Gómez Amador, Julio
- 111.—Gómez Amador, Carlos
- 112.—Gómez, Juan Eloy
- 113.—González de Hernández, Irma
- 114.—González, Emigdio
- 115.—González Esquivel, Ernesto
- 116.—González, José María
- 117.—González Jované, Eduardo
- 118.—Guerra G., Tomás
- 119.—Guerra, Manuel Ramón
- 120.—Guerra, Rangel
- 121.—Guevara, Efraín
- 122.—Gutiérrez, Fabián

Letra "H"

- 123.—Helfphen, León
- 124.—Hernández, Amado
- 125.—Hirzel, Fernando
- 126.—Herna, Benigno
- 127.—Herna, Francisco José
- 128.—Herrera, Benjamín

Letra "J"

- 129.—Jaén, Alejandro Julio
- 130.—Jaén, Ciro
- 131.—Jaén, Eudoro
- 132.—Jaén Jr., Eudoro
- 133.—Jaén y Jaén, Roberto
- 134.—Jaramillo Alvarado, Enrique
- 135.—Jaramillo de Ureta, Beatriz
- 136.—Jované Villarreal, José María
- 137.—Jované, Santiago W.
- 138.—Jované Mendoza, José Lorenzo

Letra "K"

- 139.—Kant, Ricardo Emilio
- 140.—Kinhead, Carlos

Letra "L"

- 141.—Lacayo, Claudio
- 142.—Lamboglia, Pablo
- 143.—Largaespada, Eliseo
- 144.—Lescure, Enrique
- 145.—Linares, Frank
- 146.—López, Daniel

Letras "M"

- 147.—Matas A., Rafael
- 148.—Medina, Carlos
- 149.—Mena, Catalino
- 150.—Méndez, Belisario
- 151.—Méndez, Honorio Gil
- 152.—Méndez, Miguel Angel
- 153.—Méndez, Milciades
- 154.—Méndez, Santiago
- 155.—Mercado, Rodrigo
- 156.—Miranda, Aurelio
- 157.—Miró, Carlos Arturo
- 158.—Mon, José Manuel
- 159.—Moncada Luna, Francisco
- 160.—Montero Jr., Moisés
- 161.—Mora, Rubén Darío
- 162.—Moreno, Isaac
- 163.—Moreno, Luis H.

Letra "N"

- 164.—Navanjo, Guillermo
- 165.—Navarro Jarado, Irving

Letra "O"

- 166.—Olivares, Juan José
- 167.—Olivares, Luis Alberto
- 168.—Olivares, Mario Alcides
- 169.—Olivares, Edgardo
- 170.—Olivares Jr., Mario Alcides
- 171.—Ortega Samudio, Félix Azael
- 172.—Ortiz, Rodrigo
- 173.—Osses Candanedo, Armonía
- 174.—Osorio, Isaac David
- 175.—Osorio Jr., Isaac D.
- 176.—Osorio, Gonzalo
- 177.—Osorio, Jorge
- 178.—Osorio, Oscar
- 179.—Osorio, Rutén

Letra "P"

- 180.—Paniza, Arturo
- 181.—Parada, Dimas
- 182.—Pérez Jiménez, Alma
- 183.—Pérez Jiménez, Federico
- 184.—Pérez Parada, Abraham
- 185.—Pérez, Ricardo
- 186.—Pitti, Anibal
- 187.—Pitti, Luis Eduardo
- 188.—Ponce de Galán, Clima

Letra "Q"

- 189.—Quintero, Ignacio
- 190.—Quintero Lima, José
- 191.—Quiróz, José Manuel

Letra "R"

- 192.—Racine Medina, Enrique
- 193.—Ramírez Linares, Mariano
- 194.—Rivera, Alberto
- 195.—Rios, Damián
- 196.—Rios Hurtado, Fernando
- 197.—Rivera G., Rafael

- 198.—Rivera, Luis Hernán
 199.—Rivera P., Manuel
 200.—Rojas, Domingo
 201.—Rojas, Nelda Nilsa
 202.—Romero, Félix A.
 203.—Romero, Iván
 204.—Romero, Javier
 205.—Romero, Luis Alberto
 206.—Romero, Mario Luis
 207.—Roquebert Delgado, Alberto
 208.—Roquebert Delgado, Luis Fernando

Letra "S"

- 209.—Saavedra, Leonidas
 210.—Sagel, Federico Guillermo
 211.—Samudio, Abdiel
 212.—Sagel Jr., Santiago
 213.—Samudio, Benjamín
 214.—Samudio, Rubén Darío
 215.—Sánchez Montero, Onésimo
 216.—Sánchez Montero, Julio
 217.—Sánchez, Sebastián
 218.—Serracin, Abel Aristides
 219.—Silvera Araúz, Gaspar
 220.—Silvera José Demetrio
 221.—Silvera, Noel
 222.—Silvera Jr., Pedro A.
 223.—Silvera, René
 224.—Sitton, Aaron
 225.—Sitton, Alberto
 226.—Sitton, Aníbal
 227.—Sitton, Itza

Letra "T"

- 228.—Tejada Sócrates, Humberto
 229.—Torraza de Alvarado, Helvecia
 230.—Tovar Jr., Jorge
 231.—Tribaldos Araúz, Guillermo
 232.—Tribaldos, José Aníbal
 233.—Tribaldos, Octavio
 234.—Tribaldos, Servio Tulio
 235.—Trujillo Miranda, David
 236.—Trujillo Mibanda, Juvenal

Letra "U"

- 237.—Ureta Jr., Pedro
 238.—Ureta, Rafael

Letra "V"

- 239.—Vega, Hernando
 240.—Vega, Mario
 241.—Vergara, Virgilio
 242.—Vidal F. Edmundo
 243.—Villarreal, Mario
 244.—Villarreal, Plácido

Letra "W"

- 245.—Wald, Christian
 246.—Wing, Cosme

Letra "Z"

- 247.—Zafrani, Isaac
 248.—Zafrani, Moisés
 249.—Zebede, Alberto
 250.—Zebede, Moisés

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA

LICITACION PUBLICA NUMERO 54

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuesta en Papel Sellado con Timbre de Soldado de la Independencia el Original y tres copias en papel simple, hasta el día 5 de junio de 1961 a las 10:30 en punto de la mañana por el suministro de Apósitos Quirúrgicos y Jeringuillas, para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 27 de abril de 1961.

Pedro A. Fonseca,
 Jefe del Depto. de Compras.

(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día cinco (5) de junio de mil novecientos sesenta y uno (1961), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del edificio escolar del Segundo Cielo de La Chorrera, en jurisdicción de la Provincia de Panamá.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial. También debe darse cumplimiento a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal en su Capítulo referente a licitaciones públicas y al Decreto Ejecutivo Número 170 de 1960, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro que trata sobre la misma materia.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito por la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) como garantía de devolución cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas, Cuenta de "Depósito de Planos y Especificaciones". Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, se devolverá el 80% (ochenta por ciento) del depósito.

Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 3 de mayo de 1961.

PABLO BARES,
 Ministro de Obras Públicas.

(Primera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Concurso de Precios para adquisición de Medicinas con destino al Depósito de Farmacias

Hasta el lunes 29 de mayo de 1961 a las 10:15 a. m. se recibirán propuestas en el despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

Panamá, 10 de mayo de 1961.

Mario E. Vilar,
 Jefe del Departamento de Compras.

(Primera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública Nº 1451 de 2 de mayo de 1961, de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado a Garcilome S. A. el establecimiento comercial denominado "EL CONTENDOR", el cual funciona en Calle 16 y Ave. Central.

Panamá, 10 de mayo de 1961.

L. 15,298

(Primera publicación)

Laurelino e Hijos Cia., Ltda.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Aiguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en la demanda ejecutiva hipotecaria propuesta por Duncan Sterling Junior contra "Panama Fishing Industries, Inc.", se ha fijado las horas legales del día treinta (30) de mayo en curso, para que tenga lugar en la Secretaría de este Juzgado, el remate, por separado, de las siguientes naves de propiedad de la demandada:

"Rio Bayano", inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles Naves, en el Libro 321, Folia 155, asiento 70-159.

"Río Caimito", inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles Naves; Tomo 321, folio 455, asiento 70.159;

"Río Chagres", inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles (Naves), Tomo 321, folio 455, asiento 70.159; y

"Río Chepo": Inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles (Naves), en el tomo 331, folio 455, asiento 70.159.

Cada una de estas naves tiene 59.9, toneladas brutas; y 38.7 toneladas netas, de arqueos.

Servirá de base para el remate de cada una de esas naves la suma de trece mil quinientos nueve balboas con cincuenta y un centésimos (B/. 13,509.51), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma. Para habilitarse como postor, se requiere en el caso de cada una de las naves un depósito de B/. 675.48.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán las posturas que se hicieren, previo los depósitos de Ley, y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en venta a los mejores postores.

Panamá, 8 de mayo de 1961.

Raúl Gao, López G.,
Secretario.

L. 15.285

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Muñoz, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Como el Tribunal comparte la opinión del Fiscal ya que la prueba acompañada es la que exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma excoarta; de acuerdo con el artículo 1624, ibidem el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Pedro Muñoz de León, desde el día 6 de noviembre de 1941 fecha de su defunción;

Que es heredera sin perjuicio de tercero, en su condición de hermana, la señora Segunda Muñoz viuda de Sánchez, en su condición de hermana; y

Ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Enrique Nuñez G.—Raúl Guillermo López G."

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez.

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gao, López G.

L. 15.499

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Lloyd Mc. Donald Hurley, varón, mayor de edad, casado, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de representante, a estar a derecho en el juicio de divorcio que en este Despacho le tiene instaurado su esposa Dorothy Louise Beckford de Hurley.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se tramitará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto.

to emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961) por el término de diez días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 24.725

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Cipriano Chávez, varón, panameño, mayor de edad, soltero, natural del Distrito de Bugaba, y vecino de Progreso, Distrito del Barú, por intermedio del Licenciado José Darío Anguizola, abogado de esta localidad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en Paso de Canoas Distrito del Barú, con una superficie de dos mil cuatrocientos noventa metros cuadrados con cinco mil quinientos cinco centímetros cuadrados, (2.490; 5505 m2), y con los siguientes linderos:

Norte: Carretera Interamericana;

Sur: Con Samy Gozaine e Higinio Beytia;

Este: Con Acido Albarracín; y

Oeste: Con el camino a Progreso.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito del Barú; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

David, 8 de febrero de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHAVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 7.380

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ceferino Madrid, varón, panameño, casado en 1948, vecino de esta Ciudad, con cédula N° 4-130-1054, mediante poder conferido al Licenciado Rosendo Jurado Jiménez, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4-19-971, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Mata Horconito, Distrito de San Lorenzo, con una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas y cinco mil seiscientos veinticinco metros cuadrados (54 Hect. 5.625 m2) y con los siguientes linderos:

Norte: Marcelino Moncada (Callejón de por medio)

Camino Horconito Boca-Chica;

Sur: Albina y Terrenos Nacionales;

Este: Antonio Santos y Carretera Horconitos, Boca-Chica; y

Oeste: Terrenos Nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 17 de marzo de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHAVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 14.238

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que Justa Susana Morán de Flores, mujer, mayor de edad, panameña, casada en el año 1959, de oficio doméstica, natural y vecina de Churuquita Chiquita, Distrito de Penonomé, con cédula de identidad personal Nº 2-23-542, mediante poder otorgado al Lic. Julio Lombardo Ayala, Defensor de Oficio, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas, para ella, y sus menores hijos, Gumercindo y Cristina Flores, se les adjudique título de propiedad, en gracia, un globo de terreno nacional, ubicado en Churuquita Chiquita, Corregimiento de Pajonal, jurisdicción del Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, Río Záratí; Sur, tierras libres y Este, quebrada La Rincóna, con una superficie de diez hectáreas con dos mil ochocientos metros cuadrados (10 Hect. 2,800 m².), distribuido de la manera siguiente:

Para Justa Susana Morán de Flores,	
Jefe de Familia	5 Hect.
Para Gumercindo Flores, hijo menor . . .	3 Hect.
Para Cristina Flores, hija menor	2 Hect. 2800 m ² .
Total	10 Hect. 2800 m².

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le da a la interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado el día diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta, a las once de la mañana.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

JULIO A. LORÉ.

El Inspector de Tierras,
(Tercera publicación)

Antonio Rodríguez.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que Eleuterio Lara, varón, mayor de edad, panameño, soltero, natural y vecino de Churuquita Grande, Distrito de Penonomé, cédulado con el Nº 2-AV-92-496; Clementina Flores, mujer, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal Nº 2-AV-104-618; Modesto Lara, varón, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-96-572; Cecilio Lara, varón, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 2-83-989; Lucila Lara de Morán, mujer, mayor de edad, casada, cédulada con el Nº 2-95-153 y Cristina Lara, mujer, mayor de edad, soltera, con solicitud de cédula, todos naturales y vecinos de Churuquita Grande, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, sin tierras por ningún título, solicitan mediante poder otorgado al Lic. Joaquín Luque Q., defensor de Oficio, a esta Administración de Rentas Internas, se les adjudique título de propiedad, en gracia, un globo de terreno nacional, denominado "Alto del Tué", situado en Churuquita Grande, jurisdicción del Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real entre La Negrita y Sofre; Sur y Este, terrenos nacionales y Oeste, Río Tué con una superficie de veinticinco hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (25 Hect. 4,500 m²), dividido en la manera siguiente:

Para Eleuterio Lara	5 Hect.
Para Clementina Flores	5 "
Para Modesto Lara	5 "
Para Cecilio Lara	4 "
Para Lucila Lara de Morán	3 " 4,500 m ²
Para Cristina Lara	3 "
Total	25 Hect. 4,500 m²

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente

Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación tres veces consecutivas.

Panamá, 13 de diciembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé,

JULIO A. LORÉ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras al público,

HACE SABER:

Que el señor Laurencio Martínez, varón, mayor de edad, panameño, soltero, natural y vecino de Churuquita, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2AV-99-298, mediante poder otorgado al Lic. Joaquín Luque Q., Defensor de Oficio de la Provincia de Coclé, solicita en su nombre y en el de su menor hijo Adolfo Martínez, a esta Administración de Rentas Internas, en su condición de agricultor pobre, sin tierras por ningún título, se le adjudique título de propiedad, en gracia, un globo de terreno nacional, de los adjudicables, situado en Churuquita, Chiquita, Corregimiento de Pajonal, jurisdicción del Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales libres, con una extensión superficial de once hectáreas con ocho mil setecientos veinte metros cuadrados (11 Hect. 8,720 m²), distribuido de la manera siguiente:

Para Laurencio Martínez, Jefe de familia	10 Hect.
Para Adolfo Martínez, hijo menor	1 " 8720 m ² .
Total	11 Hect. 8720 m².

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le remite a la Imprenta Nacional, para su publicación en la Gaceta Oficial, tres veces consecutivas.

Fijado el día cuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno, a las cuatro de la tarde.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

JULIO A. LORÉ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 84

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público:

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe González G. varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, cédulado Nº 26-AV-22-828 en memoria de fecha 4 de diciembre de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores Bartolo Gil, varón, mayor de edad, viudo, agricultor, cédulado Nº 6-AV-31-480 natural y vecino de Chapampa, Distrito de Santa María, Omeña Gil, mujer, mayor de edad, casada en 1957, natural de Chapampa, Dto. de Santa María y vecina de Panamá, con solicitud de cédula, en su propio nombre y en representación de su hija Yasmín González de 2 años de edad, mujer, y Gregorio Azencio, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino de Chapampa Distrito de Santa María, con solicitud de cédula, solicitan se les otorgue título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Salvajaza" ubicada en el Distrito de Santa María de una capacidad superficial de veintidós hectáreas con tres mil ochocientos metros cuadrados (22 Hect. 3800 m²) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Cañazas; Sur, Camino de los Guachichos; Es-

te: Juan José Obaldía y Oeste: José Pereira y Arcadio Castillero C.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Santa María por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 5 de diciembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques.

Alfonso Castillero Ortiz.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 85

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público:

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe González G., varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, cédula N° 26-AV-22-626 en memorial de fecha 5 de diciembre de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores Benarita Espinoza, mujer, mayor de edad, panameña, dedicada a la agricultura, con solicitud de cédula, casada, y Ana Guevara, mujer mayor de edad, panameña, casada en 1958, dedicada a la agricultura, con solicitud de cédula, ambas naturales y vecinas de Océ, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Jobo" ubicado en el Distrito de Océ de una capacidad superficial de once hectáreas con seis mil metros cuadrados (11 Hects. 6000 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: camino de Agua Buena al Calabazal y Eugenio Almanza; Sur: Encarnación González; Este: Eugenio Almanza y Alejandro González y Oeste: camino de Agua Buena a El Calabazal.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Océ por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 6 de diciembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques.

Alfonso Castillero Ortiz.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 86

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público:

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe González G., varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, cédula N° 26-AV-22-626 en memorial de fecha 5 de diciembre de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores José María Herrera, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, con solicitud de cédula, Hermilio Campos Herrera, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, cédula N° 6-16-102, sus hijos Teofilio Francisco y Mercedes Campos de 5, 4 y 2 años respectivamente, mujeres, Donata Herrera solo a nombre y representación de sus hijos Leonardo Herrera de 18 años de edad, varón, soltero, todos naturales y vecinos de Océ, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Paseo Honda" ubicado en el Distrito de Océ de una capacidad superficial de veintiocho hectáreas con seis mil setecientos metros cuadrados (28 Hects. 6750 m.c.) dentro de los siguientes

linderos: Norte: Donata Herrera y Francisco Moreno; Sur: José Manuel Campos; Este: Francisco Moreno y José Manuel Campos y Oeste: Donata Herrera.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Océ por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 6 de diciembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques.

Alfonso Castillero Ortiz.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 87

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe González G., abogado en ejercicio de esta localidad, varón, mayor de edad, cédula N° 26-AV-22-626 en memorial de fecha 5 de diciembre de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores Manuel de Jesús Chávez, varón, mayor de edad, agricultor, casado en el año de 1952, con solicitud de cédula; su hijo Melitón Chávez de 18 años de edad, soltero, varón; Julia Higuera, mujer, jefe de familia, dedicada a la agricultura, con solicitud de cédula y sus hijos Absalón Higuera, varón de 14 años y Juan Chávez, varón de 19 años; Casimira Chávez, mujer, mayor de edad, con solicitud de cédula, dedicada a la agricultura; Ciprián Higuera, varón, mayor de edad, agricultor, casado en 1909, con solicitud de cédula; Francisco Higuera, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, con solicitud de cédula; José Higuera, varón mayor de edad, soltero, agricultor, con solicitud de cédula; Modesto Higuera, varón mayor de edad, agricultor, con solicitud de cédula; Pantaleón Higuera solo a nombre y representación de su hijo Juan Higuera de 19 años; Francisco González, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, con solicitud de cédula solo a nombre y representación de su hijo Justo González de 9 años de edad; Jorge Cortez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, con solicitud de cédula y sus hijos Victoriano y Calixto Cortez de 8 y 6 años respectivamente; Santiago González, varón mayor de edad, soltero, agricultor, con solicitud de cédula; y su hijo Raimundo González de 18 años de edad; Anastacia Rodríguez, mujer, mayor de edad; soltera, con solicitud de cédula, agricultor; Mameña González, mujer, mayor de edad, soltera, con solicitud de cédula, agricultor; Pedro Higuera, varón, mayor de edad, casado, con solicitud de cédula, agricultor, solo a nombre y representación de sus hijos menores: Nicolasa, Luisa, Mateo y Victoriano Higuera de 16, 7, 12 y 8 años respectivamente; Reyes Higuera, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, con solicitud de cédula, solo a nombre y representación de sus hijos Daniel y Justiniano Higuera de 15 y 10 años respectivamente se les adjudique el título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "San Lorenzo" ubicado en el Distrito de Océ de una capacidad superficial de dieciocho hectáreas con ochocientos sesenta y siete metros cuadrados (18 Hects. 8667 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Julián y Martín Higuera y terreno titulado San Lorenzo N° 1960 de octubre de 1936; Sur: Terreno titulado San Lorenzo N° 1960 de octubre de 1936, Cerro Pedraza, Venancio Higuera y Arturo de la Mampola; Este: Lino, Tomás y José del C. Barba, Nance, Callejón de la Mampola, Alto Guayacán, Rufino González y terreno titulado San Lorenzo N° 1960 de octubre de 1936 y Oeste: Nazario Merceda, camino de Manchaca a Los Bajos y Venancio Higuera.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Océ por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta

Oficial para su publicación por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 6 de diciembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

El Inspector de Tierras y Bosques,

(Tercera publicación)

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

Bosques.

Alfonso Castillero Ortiz.

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado el siguiente denuncia de Minas.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

Yo, Carlos Alcedo Alvarado, portador de la cédula de identidad personal N.º 9 AV-82-899 vecino de la Ciudad de Santiago, Veraguas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código de Minas, presento ante su Despacho, por medio del presente escrito a ratificarme del denuncia de la Mina denominada "La Milagrosa" el cual fue presentado por mí y en mi propio nombre, con fecha diez (10) de octubre de 1960.

La denuncia quedará así: Por el Norte, quebrada de nombre "La Pintada", en una extensión de 100 cien metros de ancho por el Sur, Cerro el Pedregoso y linderos del Distrito de Cañazas con el Distrito de La Mesa, con una extensión de 100 cien metros de ancho. Por el Este, Caserio denominado "La Pintada" con una extensión de 1,500 mil quinientos metros por lado de largo y por el Oeste, Terrenos de propiedad del señor Juan Brea Jr. y Río San Pablo, con una extensión de 1,500 mil quinientos metros por lado de largo. Las cifras anotadas arrojan una área de 15 quince hectáreas.

Esta Mina, comprendida entre los linderos señalados, está dividida en tres pertenencias las cuales las denomino así: "La Milagrosa N.º 1", "La Milagrosa N.º 2" y "La Milagrosa N.º 3", las cuales detallo a continuación.

A la pertenencia N.º 1, es la pertenencia que partiendo de la Boca Mina en dirección Sur se extiende en un área de 5 metros, y que está demarcada con señales de piedra, lo que figura un rectángulo de 500 metros de lado de largo por 100 metros de ancho. B. La pertenencia N.º 2, es la pertenencia que partiendo de la Boca Mina rumbo al Norte, se extiende en un área de 5 m. de superficie en configuración rectangular de 500 m. de lado de largo por 100 m. de ancho. C. La pertenencia N.º 3, es la pertenencia que partiendo del límite de la pertenencia N.º 2, rumbo al Norte, se extiende en un área de 5 metros de superficie en configuración rectangular de 500 m. de lado por 100 m. de largo. El croquis de la Mina lo presento adjunto al presente memorial, el cual servirá para orientarse una vez se proceda hacer la manera para los títulos definitivos. La Boca Mina a que se hace mención en esta Ratificación, se encuentra ubicada en la quebrada denominada "La Lajita", que corre de la parte Norte hacia el Este y de allí sigue su curso a la parte Sur, donde está ubicada la Pertenencia N.º 1.

Cañazas, Enero diez (10) de mil novecientos sesenta y uno (1961).

(Fdo.) Carlos Alcedo Alvarado.

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Santiago y su Secretario hacen constar: Que el anterior memorial de denuncia de Mina dirigido al señor Alcalde de Cañazas, ha sido presentado personalmente por el signatario.

(Fdos.) Carlos Alcedo Alvarado.—J. A. Rodríguez M., Alcalde Municipal de Santiago.—E. Estrada, Secretario. Alcaldía Municipal del Distrito.—Cañazas, diez de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Ratificado como ha sido la denuncia de mina por el señor Carlos Alcedo Alvarado, presentado por el anterior memorial, registrese esta ratificación en el libro respectivo al tenor de lo que dispone el artículo 42 del Código de Minas.

Se ordena fijar sendos avisos, por el término de treinta días en lugares visibles de esta oficina y en los lugares más concurridos de la población de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del ya citado Código y copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Fijado a las ocho de la mañana de hoy 10 de enero de 1961.

Notifíquese y cúmplase.

El Alcalde,

JORGE I. MARULANDA.

El Secretario,

E. Ench Oller.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 533

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores, Basilio Gaitán y Eugenio Gaitán Ruiz, varones, mayores de edad, panameños, agricultores y naturales y vecinos del Distrito de Las Palmas, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "El Barrero" ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de treinta y seis hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (36 Hect. 7,500 m²), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Peregrina Rodríguez y otros y José Censión y otros;

Sur: Llano de la Chupadura y Terrenos Nacionales;

Este: José Censión y otros; y

Oeste: José de los Santos Adames.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regular la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de noviembre de 1960.

RAFAEL ROVIRA L.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 560

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Ignacio Vega Kios, Elnia Margarita Rios, Eugenia Rios viuda de Vega, Josefa y Angela Vega, y otros han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Rodeo", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de doscientos diez y siete hectáreas con ocho mil metros cuadrados (217 Hect. 8,000 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terrenos Nacionales, Alto de Los Copayones, Plan de La Laguna y Camino de Brigido Peñalba;

Sur, Sucesores de Blas Casco;

Este, David Jiménez y Quebrada La Mesa y Camino Real de La Mesa al Marañón; y

Oeste, Río Hachita y Camino Real de La Mesa a Charco Negro.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regular esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces en dicho órgano del Estado; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de noviembre de 1960.

RAFAEL ROVIRA L.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)